



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3693/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3693/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer 19 puntos de información relacionados con el presupuesto participativo respecto de 2024 y 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, listado de proyectos, desglose específico, proyectos, 2024 y 2025.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3693/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3693/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3693/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074425002331**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Bajo los fundamentos legales del artículo e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

los artículos 7 y 26 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 1, 7 y 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, y 24 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento la siguiente solicitud de información para que me proporcionen:

Listado de proyectos: Nombre, descripción y objetivos de cada proyecto.
Presupuesto asignado: Recursos económicos destinados a cada proyecto.
Resultados obtenidos: Indicadores de impacto o evaluación de los proyectos.
Participación ciudadana: Número de personas involucradas y mecanismos utilizados para fomentar su participación.
Entidades responsables: Dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento.
Descripción.
Clave Unidad Territorial
Unidad Territorial
Folio
Presupuesto asignado
Presupuesto ejercido
Facturas
Fotografías de evidencia
Contratos
Licitaciones
Información de transparencia
Catalogo de conceptos
El proceso llevado al cabo
Y toda información que este relacionada con los proyectos y se me puedan ser proporcionadas.

De los proyectos ganadores de los presupuestos participativos anuales, de la Colonia Santa Isabel Tola, perteneciente a la delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, Del ejercicio 2025 y 2024.

Requiriendo que esta se a de manera digital.

En caso de que la información solicitada esté disponible en formatos digitales o documentos específicos, agradecería que se me proporcionen los enlaces o archivos correspondientes.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El cuatro de noviembre, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó a la persona recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

III. Respuesta. El doce de noviembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT notificó a la persona solicitante el oficio número **AGAM/DGPCGS/DPVC/315/2025**, de la misma fecha a la de su recepción, signado por el Director de Participación y Vinculación Ciudadana, y dirigido al subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, me permito dar debida contestación a lo solicitado:

La Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7° inciso "D" de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 6°, 113°, 115°, 116°, 121°, 122° y 124* de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCDMX).

PRIMERO- En relación al proyecto de presupuesto participativo 2024 de la unidad territorial Santa Isabel Tola, dentro del expediente que obra en estas oficinas se cuenta con lo siguiente:

Nombre: PARQUE PARA PERROS, REMODELACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y PLAZOLETA DEL PUEBLO.

Descripción y objetivos del proyecto: GENERACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS ADECUANDO ESPACIOS PÚBLICOS DEL CAMELLÓN DE HUITZILIHUITL DE LA FORMA SIGUIENTE: 1.- PARQUE PARA PERROS CONSISTE EN LA INSTALACIÓN DE JUEGOS PARA PERROS, CONSTRUCCIÓN DE PALAPA PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIONES GRATUITAS DE GATOS Y PERROS, ASÍ COMO TALLERES SOBRE CUIDADOS Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS ENTRE NEZAHUALCÓYOTL Y TENOCHTITLAN.2.- REMODELACIÓN DE JUEGOS INFANTILES CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO DE LOS JUEGOS EXISTENTES COLOCACIÓN DE JUEGOS NUEVOS Y AL MENOS 2 JUEGOS PARA NIÑAS Y NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ENTRE IZTACCIHUATL Y MOCTEZUMA.

3.- PLAZOLETA DEL PUEBLO, CONSISTE EN INSTALACIÓN DE VELARÍA Y CONSTRUCCIÓN DE GRADAS SEMI CIRCULARES DE CONCRETO EN LA PLAZOLETA ENTRE TENOCHTITLAN Y: ACUEDUCTO.

NOTA: HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO Y LO FALTANTE EN PROYECTO DE CONTINUIDAD 2025

Presupuesto asignado: 1,666,187.00.

Resultados obtenidos: DE ACUERDO AL EXPEDIENTE DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 DE UNIDAD TERRITORIAL SANTA ISABEL TOLA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN DE PARTICIPACION Y VINCULACIÓN CIUDADANA, EL PROYECTO GANADOR SE EJECUTO DE ACUERDO A SU DESCRIPCIÓN, ESTO HASTA DONDE EL PRESUPUESTO LO PERMITIÓ.

Participación ciudadana: Número de personas involucradas y mecanismos utilizados para fomentar su participación: EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA DENTRO DE LA CONSULTA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SEGUN RESULTADOS ARROJADOS POR EL SITIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONTÓ CON UNA PARTICIPACIÓN TOTAL DE MIL VEINTISIETE (1,027) PERSONAS QUE EMITIERON SU VOTO, BAJO EL MECANISMO DE LA CONSULTA PARA ESTE EJERCICIO, EL CUAL TIENE FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116,117,118,119 Y 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Entidades responsables: Dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VI “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO” ARTÍCULOS 116,117,118, 119 Y 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS SON: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Clave Unidad Territorial: 05-170

Unidad Territorial: SANTA ISABEL TOLA

Folio: NO CUENTA CON UN FOLIO ASIGNADO.

Fotografías de evidencia: NO SE CUENTA CON IMÁGENES DE EVIDENCIA.

Presupuesto ejercido: 1,666,187.00

Contratos: SE ENVÍA DE FORMA DIGITAL EN FORMATO PDF.

SEGUNDO- En relación al presupuesto participativo 2025 de la Unidad Territorial Santa Isabel Tola, se informa al peticionario que el presupuesto participativo 2025 se encuentra en sus primeras etapas, por ende, solo se informa lo sucesivo:

Nombre: tola segura

Descripción y objetivos del proyecto: tótems de seguridad: los cuales estarán integrados por cámaras de seguridad, alarma disuasivo y botón de pánico. Se instalarán en las avenidas huitzilhuatl, xochiquetzal, acueducto, Moctezuma, cacama y en lugares de mayor afluencia. Aplicando las telecomunicaciones al servicio de la comunidad.

Presupuesto asignado: 1,946,823.00

Participación ciudadana: Número de personas involucradas y mecanismos utilizados para fomentar su participación: EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA DENTRO DE LA CONSULTA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SEGÚN RESULTADOS ARROJADOS POR EL SITIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONTÓ CON UNA PARTICIPACIÓN TOTAL DE MIL CIENTO SETENTA Y TRES (1,173) PERSONAS QUE EMITIERON SU VOTO, BAJO EL MECANISMO DE LA CONSULTA PARA ESTE EJERCICIO, EL CUAL TIENE FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116,117,118,119 Y 120 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Entidades responsables: Dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VI “DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO” ARTICULO 116,117,118, 119 Y 120 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS SON: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Clave Unidad Territorial: 05-170

Unidad Territorial: SANTA ISABEL TOLA

Adicionalmente me permito compartirle el link del sitio oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual podrá encontrar información sobre los presupuestos participativos de las diferentes Unidades Territoriales de la Ciudad de México, esto con la finalidad de atribuir a la información. www.iecm.mx

www.iecm.mx/wwwisites/consulta2025/

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documento siguientes:

A. Oficio número **AGAM/DGA/DF/2428/2025**, del veintiocho de octubre, signado por el Director de Finanzas, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señal lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3249/2025**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074425002331**, presentado por [...], que consiste en:

“Bajo los fundamentos legales del artículo e de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7 y 26 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 1, 7 y 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, y 24 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento la siguiente solicitud de información para que me proporcionen:

Listado de proyectos: Nombre, descripción y objetivos de cada proyecto.

Presupuesto asignado: Recursos económicos destinados a cada proyecto.

Resultados obtenidos: Indicadores de impacto o evaluación de los proyectos.

Participación ciudadana: Número de personas involucradas y mecanismos utilizados para fomentar su participación.

Entidades responsables: Dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento.

Descripción.

Folio Presupuesto asignado Presupuesto ejercido Facturas Fotografías de evidencia Contratos Licitaciones Información de transparencia Catalogo de conceptos El proceso llevado al cabo Y toda información que este relacionada con los proyectos y \$e me puedan ser proporcionadas.” (Sic)

Con fundamento en el Artículo 6*%, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Finanzas, en materia presupuestal, se emite respuesta, haciendo de su conocimiento que la

información correspondiente a la ejecución del Presupuesto Participativo, corresponde a **Información Pública de Oficio**, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia y el solicitante podrá consultar lo relativo a la ejecución de obra pública, en el ejercicio fiscal de su interés, ingresando al portal de esta Alcaldía <https://www.gamadero.cdmx.gob.mx>, en el apartado de Transparencia, Artículo **124 fracción XII**, se encuentra disponible para consulta del público y descarga, el formato denominado “**Presupuesto Participativo**”, el cual contiene los montos asignados y avance trimestral de cada uno de los comités vecinales que integran esta demarcación, para el ejercicio fiscal de su interés. O bien, si el petionario se refiere a los proyectos de obra realizados por esta Alcaldía, dentro del apartado de Transparencia, en el **Artículo 121, Fracción LIII**, encontrará información correspondiente a las obras públicas realizadas en esta demarcación, señalando el sector al que pertenece, la ubicación, monto asignado y ejercido. (Se anexa copia simple con la ruta de acceso).

Esta información también puede ser consultada en el Informe de Cuenta Pública de esta Alcaldía, en el ejercicio fiscal de su interés; o en su defecto, para el presente ejercicio, dentro de los Informes de Avance Trimestral 2025.

Asimismo, se comenta al solicitante que, podrá consultar en el portal de la Alcaldía, en el apartado de Transparencia, **Artículo 121, fracción XXX**, los “Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida”; la información de los resultados sobre los procedimientos en comento, de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de todos los **contratos** celebrados por este Órgano Político Administrativo.

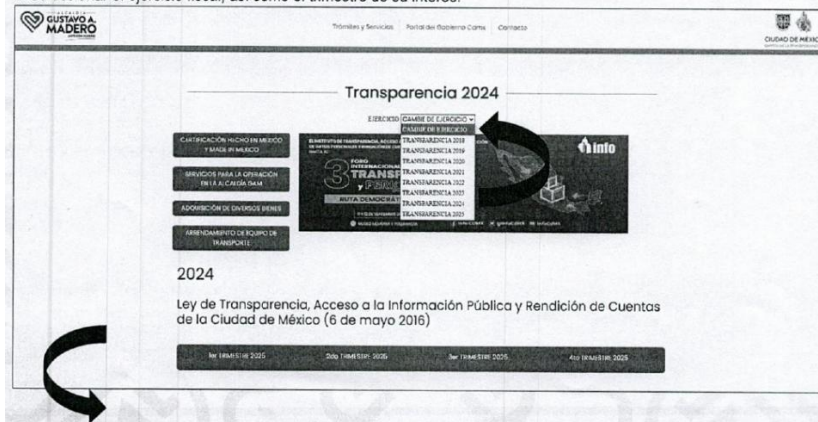
[Sic.]

B. Documento denominado “Ruta de Acceso para la consulta del portal Institucional de la Alcaldía Gustavo A. Madero”, en los términos siguientes:

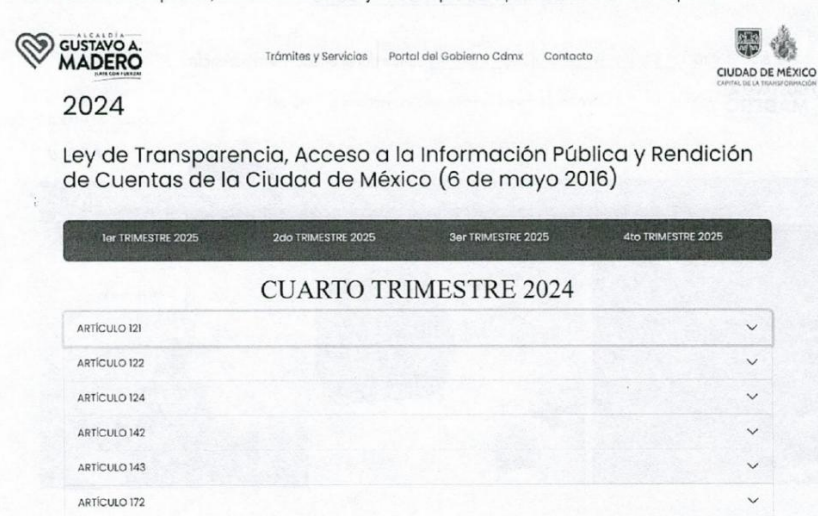
1. Ingresar al sitio electrónico <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx> dentro del apartado Transparencia.



2. Seleccionar el ejercicio fiscal, así como el trimestre de su interés.



3. Una vez dentro del apartado, seleccionar el artículo y fracción que corresponde a la información requerida.



[Sic.]

C. Versión publica del Contrato No. **02 CD 07 20 DGSU 013 1 2024**, constante de 38 fojas útiles, mismo que consiste en la Licitación Pública Nacional Numero 30001127-012-2024, para lo cual se anexa captura de pantalla de la primera foja a efecto de brindar mayor certeza:

[...]

versión pública

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General de Servicios Urbanos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GUSTAVO A. MADERO
SECRETARÍA DE URBANISMO

CONTRATO NO. 02 CD 07 20 DGSU 013 1 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.

NORMATIVIDAD APLICABLE: LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO; POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001127-012-2024

FECHA DEL CONTRATO: 16 DE ABRIL DE 2024.

IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 9,963,733.95

16% I.V.A.: \$ 1,145,197.37

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$ 11,108,931.32

OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: NÚMERO DE FOLIO FEB-079, FEB-141, FEB-039, FEB-112, FEB-011, FEB-112, FEB-146 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024.

PRESUPUESTO AUTORIZADO: \$ 11,108,931.32

TIPO DE RECURSO: PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTIDA PRESUPUESTAL: 6141 "DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN"

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: PARQUE RECREATIVO, LOMAS DE CUAUTEPEC (05-113), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, CORREGIDOR DE JUEGOS INFANTILES (CONTINUACIÓN), CHALMA DE GUADALUPE II (05-120), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, PARQUE PARA MASCOTAS, FAJA DE ORO (05-038), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, PARQUE PARA PERROS, REMODELACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y PLAZOLETA DEL PUEBLO, SANTA ISABEL TOLA (PBLO), (05-170), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA RIEGO DEL CAMELLÓN ORIENTE 95 (JARDÍN ECOLÓGICO ORIENTE 95), BONDOJITO, (05-013), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, RESCATE DE NUESTRA IDENTIDAD DE TICOMÁN Y BARRIO ORIGINARIO, SAN RAFAEL TICOMÁN (BARR), (05-189), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, VELARIA EN EL PARQUE IZCALOTT, MARTÍN CARRERA II (05-228), PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, TODAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

UBICACIÓN: LOMAS DE CUAUTEPEC, CHALMA DE GUADALUPE II, FAJA DE ORO, SANTA ISABEL TOLA (PBLO), BONDOJITO, SAN RAFAEL TICOMÁN (BARR), MARTÍN CARRERA II, TODAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: 85 DÍAS NATURALES.

FECHA PROGRAMADA DE INICIO: 17 DE ABRIL DE 2024.

FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN: 05 DE JULIO DE 2024.

CONTRATISTA: ARKOTECTUM DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

R.F.C. ADC160331TG9

REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]

CARGO: ADMINISTRADOR ÚNICO.

[Sic.]

IV. Recurso. El catorce de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“[...]”

Asunto: falta de información

Presente:

Esta solicitud de recurso de revisión se realiza con fundamento en el artículo 233 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Con base en la respuesta de la solicitud con Número de Folio: 092074425002331, solicito el recurso de revisión por la entrega de la información incompleta, por parte del sujeto obligado.

La solicitud requería de:

Listado de proyectos: Nombre, descripción y objetivos de cada proyecto.

Presupuesto asignado: Recursos económicos destinados a cada proyecto.

Resultados obtenidos: Indicadores de impacto o evaluación de los proyectos.

Participación ciudadana: Número de personas involucradas y mecanismos utilizados para fomentar su participación.

Entidades responsables: Dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento.

Descripción.

Clave Unidad Territorial

Unidad Territorial

Folio

Presupuesto asignado

Presupuesto ejercido

Facturas

Fotografías de evidencia

Contratos

Licitaciones

Información de transparencia

Catalogo de conceptos

El proceso llevado al cabo

Y toda información que este relacionada con los proyectos y se me puedan ser proporcionadas.

De la solicitud no se adjunta la siguiente información requerida:

1. Facturas
2. Licitaciones
3. Catálogo de conceptos
4. Procesos llevado al cabo
5. Y toda información que este relacionada con los proyectos y se me puedan ser proporcionadas.

Por lo que solicito de la manera más respetuosa se proceda con el recurso de revisión para que se me proporcione la información que no se me ha sido enviada.

Adjunto mis datos para contacto:

Solicitante: [...]

Correo electrónico: [...]

Y el acuse de solicitud de revisión.

[Sic.]

A su recurso de revisión, la parte recurrente anexó el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, del veintidós de octubre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando la copia simple del oficio número **AGAM/DGA/DF/2614/2025** signado por el Director de Finanzas, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“[...]

Al respecto, esta Dirección de Finanzas a mi cargo **ratifica** la respuesta entregada a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, a la solicitud de información en comento, ya que se dio atención dentro del ámbito de competencia, de conformidad a los artículos 7, 11, 13, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en consideración el **Criterio de Interpretación 04-21**, emitido por el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) el cual indica lo siguiente:

Criterio 04/21. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remota directamente a dicha información

Tal que, esta Dirección, conforme a las atribuciones conferidas a la misma, mediante oficio número **AGAM/DGA/DF/2428/2025**, (se anexa copia simple) informó que lo concerniente a los “*proyectos*” a los que refiere el solicitante, se catalogaba como **Información Pública de Oficio**, por lo que se proporcionó la liga electrónica y ruta al portal de Transparencia de esta demarcación, indicando dentro de artículos y fracciones que contiene la información solicitada como se muestra a continuación:

Artículo	Fracción	Formato
124	XII	Presupuesto Participativo
121	LII	Obras públicas, (sector, ubicación, monto asignado y ejercido)
121	XXX	Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

Del mismo modo, se indicó que, en el Informe de Cuenta Pública de esta Alcaldía en los ejercicios fiscales pasados, así como dentro de los Informes de Avance Trimestral 2025, encontrará información al respecto.

Finalmente, con el objetivo de **complementar** la respuesta, se invita al peticionario a consultar la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el link <https://plataformaciudadana.iecm.mx>, dentro del apartado “Presupuesto Participativo” (logo Enchula tu Colonia), seleccionando “Reportes de Alcaldías”, encontrará, en el ejercicio fiscal de su interés, la información detallada sobre la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, tales como los reportes, contratos y facturas.

[...]” [Sic]

VII. Envío de notificación a la persona recurrente. El veinticinco de noviembre, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido-, mediante la cual remitió a la persona recurrente el oficio número **AGAM/DGA/DF/2614/2025** signado por el Director de Finanzas, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente inmediato anterior.

VIII. Cierre. El primero de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión

tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el doce de noviembre** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el catorce de noviembre**, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte, si bien existe una respuesta complementaria, lo cierto es que la misma no colma lo solicitado, por lo cual no puede sobreseerse por quedar sin materia el presente asunto, es decir, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con relación a la Ley de Participación Ciudadana, específicamente de los proyectos ganadores de los presupuestos participativos anuales, de la Colonia Santa Isabel Tola, perteneciente a la delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, del ejercicio 2025 y 2024, lo siguiente:

1. Listado de proyectos: Nombre, descripción y objetivos de cada proyecto.
2. Presupuesto asignado: Recursos económicos destinados a cada proyecto.
3. Resultados obtenidos: Indicadores de impacto o evaluación de los proyectos.
4. Participación ciudadana: Número de personas involucradas y mecanismos utilizados para fomentar su participación.
5. Entidades responsables: Dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento.
6. Descripción.
7. Clave Unidad Territorial.
8. Unidad Territorial.
9. Folio.
10. Presupuesto asignado.
11. Presupuesto ejercido.
12. Facturas.
13. Fotografías de evidencia.
14. Contratos.
15. Licitaciones.

16. Información de transparencia.
17. Catálogo de conceptos.
18. El proceso llevado al cabo.
19. Y toda información que esté relacionada con los proyectos y se pueda proporcionar.

Tras una ampliación, en respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana**, lo siguiente:

- Respecto del **punto 1** de la solicitud, respecto del año 2024 indicó que el nombre del proyecto es Parque para perros, Remodelación de juegos infantiles, y Plazoleta del pueblo; y para el año 2025 informó que el nombre del proyecto es Tola segura; asimismo para ambos años proporcionó la descripción y objetivos de cada proyecto.
- Respecto del **punto 2** de la solicitud, para ambos años proporcionó el presupuesto asignado.
- Respecto del **punto 3** de la solicitud, para el año 2024 informó los resultados obtenidos, y para el 2025 indicó que se encuentra en sus primeras etapas, por lo que aún no cuenta con la información.
- Respecto del **punto 4** de la solicitud, para ambos años, informó el número de personas involucradas, así como el mecanismo utilizado para la participación ciudadana.
- Respecto del **punto 5** de la solicitud, para ambos años, informó las dependencias o instituciones encargadas de la implementación y seguimiento.
- Respecto del **punto 6** de la solicitud, para ambos años, informó la descripción.

- Respecto del **punto 7** de la solicitud, para ambos años, informó la clave unidad territorial.
- Respecto del **punto 8** de la solicitud, para ambos años, informó la unidad territorial.
- Respecto del **punto 9** de la solicitud, para el año 2024 indicó que no cuenta con folio asignado, y para el 2025 indicó que se encuentra en sus primeras etapas, por lo que aún no cuenta con la información.
- Respecto del **punto 10** de la solicitud, para ambos años, informó el presupuesto asignado.
- Respecto del **punto 11** de la solicitud, para el año 2024 indicó el presupuesto ejercido, y para el 2025 indicó que se encuentra en sus primeras etapas, por lo que aún no cuenta con la información.
- Respecto del **punto 12** de la solicitud, no se pronunció al respecto.
- Respecto del **punto 13** de la solicitud, para el año 2024 indicó que no cuenta con imágenes de evidencia, y para el 2025 indicó que se encuentra en sus primeras etapas, por lo que aún no cuenta con la información
- Respecto del **punto 14** de la solicitud, para el año 2024 proporcionó el contrato respectivo, sin embargo, para 2025 no se pronunció.
- Respecto del **punto 15** de la solicitud, para ambos años informó que puede consultarse dentro del artículo 121 fracción XXX, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.
- Respecto del **punto 16** de la solicitud, para ambos años informó que puede consultarse dentro del artículo 121 fracciones XII y LIII, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.
- Respecto del **punto 17** de la solicitud, para ambos años informó que puede consultarse dentro del artículo 121 fracción LIII, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.
- Respecto del **punto 18** de la solicitud, no hubo pronunciamiento.

- Respecto del **punto 19** de la solicitud, señaló que en el sitio del Instituto Electoral de la Ciudad de México, puede consultar información relacionada con los presupuestos participativos de las Alcaldías, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que el sujeto obligado no proporcionó la información relacionada con los **puntos 12, 15, 17, 18 y 19** de la solicitud; es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información **incompleta**.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información proporcionada para atender los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, y 16 de la solicitud, ni con la versión pública del contrato proporcionado**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácita y explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -medio elegido-, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial, señalando además, que respecto de los proyectos a los que se refiere la persona recurrente, se cataloga como información pública de oficio, por lo que se proporcionó el vínculo electrónico así como los pasos a seguir para acceder al portal de Transparencia de la Alcaldía, indicando dentro de artículos y fracciones que contiene la información solicitada (124 fracción XII (**punto 19**) y 121 fracciones LII (**puntos 7, 8 10 y 11**), y XXX (**punto 15**)); y **para complementar la respuesta**, informó que la persona puede consultar la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el vínculo electrónico que proporciona, dentro del apartado “presupuesto participativo” (logo Enchula tu Colonia), seleccionando “Reportes de Alcaldías”, encontrará, en el ejercicio fiscal de su interés, la información detallada sobre la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, tales como los reportes, contratos y facturas (**puntos 12, 14, 18 y 19** de la solicitud).

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información

pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este

requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla,

conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección General de Seguridad Ciudadana**, que respecto del **punto 3** de la solicitud, las atribuciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana son las que se establecen en el capítulo II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 75 fracción XIII, y sus funciones son las de ejecutar las políticas de

seguridad ciudadana y prevención en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia; así como realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en materia de seguridad ciudadana; coordinar con las dependencias competentes, las acciones necesarias para la disminución de los índices delictivos, infracciones cívicas, vialidad y prevención del delito; crear y desarrollar estrategias para salvaguardar la vida, los bienes, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero*³, dispone que la **Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana**, se encarga de promover la participación ciudadana estableciendo un diálogo permanente con cualquier figura de representación, para resolver problemas comunitarios a fin de fortalecer la toma de decisiones públicas; así como proponer a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, las estrategias que garanticen la participación e intervención de los ciudadanos, para mejorar las relaciones en la comunidad, a fin de incidir en las políticas públicas de la Alcaldía.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa con competencia para su atención.

Ahora bien, es necesario señalar punto por punto lo solicitado y respondido, a efecto de dilucidar si cumplió con cada punto solicitado, por lo que es necesario recordar que la persona recurrente requirió conocer con relación a la Ley de Participación Ciudadana, específicamente de los proyectos ganadores de los presupuestos participativos anuales, de la Colonia Santa Isabel Tola, perteneciente a la

³ Disponible en: <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, del ejercicio 2025 y 2024, lo siguiente:

12. Facturas.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la unidad administrativa competente no se pronunció respecto del **punto 12** de la solicitud.

En ese sentido, es claro que la respuesta al **punto 12** es **incompleta**.

También solicitó:

15. Licitaciones.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la unidad administrativa competente informó que respecto del **punto 15** de la solicitud, para ambos años informó que puede consultarse dentro del artículo 121 fracción XXX, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado siguiendo los pasos señalados, advirtiendo que arroja una tabla de Excel denominada “Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida”, (para 2024 y 2025) la del 2024 constante de 53 filas, desglosadas bajo diversos rubros de entre el que destaca “Tipo de procedimiento (catálogo) con las licitaciones”, para lo cual se adjunta el siguiente extracto:

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida			A121Fr30_Resultados-de-procedimientos-de-adjudicac		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Adjudicación directa	Servicios relacionados con obra pública	Nacional
2024	01/07/2024	30/09/2024	Licitación pública	Obra pública	Nacional

Es decir, se advierte que la respuesta al **punto 15** resulta completa.

Además, solicitó:

17. Catálogo de conceptos.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la unidad administrativa competente informó que respecto del **punto 17** de la solicitud, para ambos años informó que puede consultarse dentro del artículo 121 fracción LIII, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado siguiendo los pasos señalados, advirtiéndole que arroja una tabla de Excel denominada “Obra pública o servicios”, (para 2024 y 2025) la del 2024 constante de 51 filas, desglosadas bajo diversos rubros de entre el que destaca “denominación de la obra o servicios relacionados” como conceptos, para lo cual se adjunta el siguiente extracto:

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Obra pública o servicios			A121Fr53_Obra-pública-o-servicios		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación de la obra o servicios relacionados	Número de contrato	Fecha del contrato
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPAF02 CD 07 2O 021 1 24		01/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANT02 CD 07 2O 022 1 24		01/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANT02 CD 07 2O 023 1 24		01/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 8 PLANT02 CD 07 2O 024 1 24		01/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN ENTRADA AL DEPORTIVO CARM02 CD 07 2O 025 1 24		08/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIM 02 CD 07 3O 026 1 24		10/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANT02 CD 07 2O 027 1 24		10/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIM 02 CD 07 3O 028 1 24		10/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANT02 CD 07 2O 029 1 24		10/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIM 02 CD 07 3O 030 1 24		10/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANT02 CD 07 2O 031 1 24		10/07/2024
2024	01/07/2024	30/09/2024	"SUPERVISIÓN A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIM 02 CD 07 3O 032 1 24		10/07/2024

Es decir, se advierte que la respuesta al **punto 17** resulta **completa**.

También solicitó:

18. El proceso llevado al cabo.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la unidad administrativa competente no se pronunció respecto del **punto 18** de la solicitud.

En ese sentido, es claro que la respuesta al **punto 18** es **incompleta**.

Por último, también solicitó:

19. Y toda información que esté relacionada con los proyectos y se pueda proporcionar.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la unidad administrativa competente informó respecto del **punto 19** de la solicitud, señaló que en el sitio del Instituto Electoral de la Ciudad de México, puede consultar información relacionada con los presupuestos participativos de las Alcaldías, para lo cual proporcionó los pasos a seguir.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado siguiendo los pasos señalados, advirtiéndole que arroja información para 2023, 2024 y 2025 respecto de enlaces de las Alcaldías, Reportes, Contratos y Facturas.

Es decir, se advierte que la respuesta al **punto 19** resulta completa.

En ese sentido, y toda vez que el sujeto obligado fue **omiso** en pronunciarse respecto de los **puntos 12 y 18**, y sí resultó completa la respuesta brindada a los **puntos 15, 17 y 19**, es que la respuesta efectivamente resulta incompleta; y por ende, el agravio deviene **fundado**.

Por otro lado, es necesario traer a colación el hecho de que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual **modificó** la respuesta inicial, informando a través de la referida Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana que la persona puede consultar la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el vínculo electrónico que proporciona, dentro del apartado “presupuesto participativo” (logo Enchula tu Colonia), seleccionando “Reportes de Alcaldías”, encontrará, en el ejercicio fiscal de su interés, la información detallada sobre la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, tales como los reportes, contratos y facturas (**puntos 12, 14, 18 y 19** de la solicitud).

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la atención brindada al **punto 12** de la solicitud, referente a que se proporcionaran las facturas, el sujeto obligado a través de la unidad administrativa competente informó que en la Plataforma Digital puede localizarlas.

Al respecto, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado siguiendo los pasos señalados, advirtiendo que arroja información para 2023, 2024 y 2025 respecto de enlaces de las Alcaldías, Reportes, Contratos y **Facturas**, para lo cual se adjunta el siguiente extracto:



Es decir, **colmó** el agravio de la persona recurrente, pues atendió de manera **completa** el punto 12.

Ahora bien, se advierte que para el **punto 18**, el sujeto obligado **no** informó el proceso llevado a cabo; pues de la revisión al referido vínculo y siguiendo los pasos señalados, la información referente al proceso, no se localiza, por lo que se advierte que la respuesta al **punto 18 sigue resultando incompleta**.

En conclusión, se advierte que, con la modificación realizada en respuesta complementaria, el sujeto obligado **únicamente colmó el agravio** de la persona recurrente para el **punto 12** de la solicitud, sin embargo, **no colmó lo referente al punto 18** de la solicitud; razón por la cual debe activar nuevamente el procedimiento de búsqueda a efecto de proporcionar la información que en derecho corresponda para dar atención al **punto 18** de la solicitud que nos ocupa.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir a la **Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana**, a efecto de dar la debida atención al **punto 18** de la solicitud, concerniente a conocer de los proyectos ganadores de los presupuestos participativos anuales, de la Colonia Santa Isabel Tola, perteneciente a la delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, del ejercicio 2025 y 2024, el **proceso** llevado a cabo. Y proporcione la respuesta que en derecho corresponda a la persona recurrente.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.